

“AÑO 2017 CONMEMORACIÓN DEL TRIGÉSIMO QUINTO (35) ANIVERSARIO DE LA GESTA DE MALVINAS”

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Resoluciones

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 176/17

La Plata, 7 de junio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-5668/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITO, Y VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de conformidad con lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que, la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/125);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo y del informe del auditor (fs. 126/131), el auditor interviniente, destacó en su informe de f. 131 que: “...cabe destacar que no se han detectado la existencia de deficiencias faltas u observaciones acerca de obligaciones legales, ya sea de naturaleza reglamentaria o contractual, salvo las detalladas en los apartados 1) que comprometan la gestión comercial de esta Distribuidora...”;

Que el Área Control de Calidad Comercial (f. 132) expresó que: “...la distribuidora ha remitido la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma. Con relación a los parámetros de calidad establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión, se informa que no han existido apartamientos y por lo tanto tampoco penalidades en el período auditado...”, criterio que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 133);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado, conductas penalizables, por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartado 5.5.3 “Calidad de Servicio Comercial”, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, Y VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SERVICIOS SOCIALES Y CRÉDITOS, Y VIVIENDA Y CONSUMO DE RIVADAVIA LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta N° 910.

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director, **Martín Fabio Marinucci**, Director.

C.C. 7.364

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 177/17

La Plata, 7 de junio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3325/2001, alcance N° 27/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, toda la información correspondiente al vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1 y 3/54);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 55/61, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 8.853,32; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 338.922,12; 3) Total Penalización Apartamentos: \$ 347.775,44..." (f. 62);

Que asimismo, habida cuenta de la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Puntos de red, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Puntos de red (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos trescientos cuarenta y siete mil setecientos setenta y cinco con 44/100 (\$ 347.775,44) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA, por el apartamento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo séptimo período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 31 de mayo de 2016, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa Limitada de Consumo de Electricidad y Servicios Anexos de Olavarría a una

audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos "prima facie" detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRÍA. Cumplido, archivar.

Acta N° 910.

Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director; **Martín Fabio Marinucci**, Director.
C.C. 7.365

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 178/17

La Plata, 7 de junio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3332/2001, alcance N° 28/2017, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM toda la información correspondiente al vigésimo octavo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 4/38);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 39/45, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones, concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el Contrato de Concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 135,32; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 249.864,45; Total Penalización Apartamentos: \$ 249.999,77 (f. 46);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos doscientos cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 77/100 (\$ 249.999,77) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM, por el apartamento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo octavo semestre de control, período comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SEM. Cumplido, archivar.

Acta N° 910.
Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director; **Martín Fabio Marinucci**, Director.
C.C. 7.366

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 179/17

La Plata, 7 de junio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3345/2001, alcance N° 22/2013, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, toda la información correspondiente al vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamentos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 1/4y 14/93);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/13, el Área Control de Calidad Técnica de la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamentos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 13.984,16; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 61.845,05, Total Penalización Apartamentos: \$ 75.829,21..." (f. 99);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos de red y medición de perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamentos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Centros de transformación, Puntos de Red y Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos setenta y cinco mil ochocientos veintinueve con 21/100 (\$ 75.829,21) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ, por el apartamento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo segundo período de control, comprendido entre el 1° de junio y el 30 de noviembre de 2013, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Calidad de Producto Técnico en Puntos de red y medición de perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y COMUNITARIOS DE PEHUAJÓ. Cumplido, archivar.

Acta N° 910.
Fdo.: **Jorge Alberto Arce**, Presidente; **Walter Ricardo García**, Vicepresidente; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director; **Martín Fabio Marinucci**, Director.
C.C. 7.367

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 182/17

La Plata, 22 de junio de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Provincial N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-1171/2017, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el Visto tratan sobre un pedido de intervención a este Organismo de Control, realizado por la señora Mirta Edith NIMO, a través de la OMIC de Lobos, en virtud de la respuesta denegatoria por parte de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a su reclamo por pérdida de medicamentos ante la falta de energía eléctrica durante treinta y dos (32) horas, en su domicilio sito en calle Ranchos N° 624 de la localidad de Lobos, NIS N° 1527241-01, cuya denuncia fue asentada en el libro de Quejas de la Sucursal Lobos, el día 7 de febrero de 2017 (fs. 1/8);

Que conforme a la copia del libro de quejas, acompañada por la usuaria, además del corte sufrido de treinta y dos (32) horas, en la semana anterior al citado corte prolongado de energía eléctrica, sufrió una interrupción del servicio de aproximadamente de diez (10) horas (f. 8);

Que manifestó haber realizado por dichos cortes de energía los pertinentes reclamos, con resultado negativo, los cuales cita y afirma que nadie respondió a los mismos y debió concurrir a los Bomberos de la zona;

Que, continúa diciendo que, recién el día lunes siguiente le informaron que la falla estaba originada en un transformador;

Que ante la falta de energía eléctrica, debió desechar sus medicamentos de alto costo, como así también los alimentos contenidos en su refrigerador;

Que acompañó con su presentación copia del ticket factura de los medicamentos y respuesta denegatoria de EDEN S.A. (fs. 4/7);

Que a foja 4/5 corre agregada la respuesta brindada por la Distribuidora a la usuaria, la cual textualmente dice: "...comunicamos que: El contrato de suministro de energía eléctrica vinculante entre partes, establece que el suministro de energía eléctrica brindado por EDEN S.A. puede tener interrupciones, con lo cual en casos en que el suministro de energía eléctrica sea de vital importancia para el usuario; este deberá tomar los recaudos correspondientes para evitar que una interrupción de suministro altere sus finanzas y/o economía en el normal funcionamiento de su inmueble...";

Que a continuación expresa "...llevamos a su conocimiento que no está reglamentado el reintegro de la pérdida de mercadería y/o medicamentos por falta de suministro, solo se podrán reconocer daños en las instalaciones o artefactos eléctricos de los usuarios, en los casos que se pueda comprobar que el origen del daño sea responsabilidad de la distribuidora...";

Que dicha nota fue suscripta por el Sr. Jefe de la Sucursal Lobos, Licenciado Federico Antonio Liria Díaz;

Que llama poderosamente la atención, a este Organismo de Control, la mendacidad del contenido de la respuesta que la Distribuidora ha brindado a la usuaria, dado que no puede ignorar el principio de continuidad que rige al servicio público de electricidad, como así también el daño directo y su resarcimiento establecido en la normativa vigente;

Que el artículo 2 de la Ley 11.769 expresa "...La distribución y el transporte de energía eléctrica constituyen servicios públicos de la Provincia de Buenos Aires...";

Que por su parte el artículo 30 determina "...Los concesionarios de servicios públicos deberán satisfacer toda demanda de servicios que les sea requerida por los usuarios radicados dentro de su área de concesión, de acuerdo con los términos de los contratos de concesión correspondientes...";

Que el Decreto Reglamentario a dicho artículo expresa "...Los concesionarios de servicios públicos de distribución provinciales y municipales deberán, dentro del área que les fuera concedida, satisfacer toda demanda de provisión de servicios de electricidad durante el término de la concesión que se les otorgue. Serán únicos responsables de atender el incremento de la demanda en su zona de concesión, por lo que deberán asegurar su aprovisionamiento, arbitrando los medios necesarios a tal fin. No podrán invocar el abastecimiento insuficiente de energía eléctrica como eximente de responsabilidad por el incumplimiento de las normas de calidad de servicio que se establezcan en su Contrato de Concesión...";

Que en atención a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 11.769, se reconocen a favor de los usuarios del servicio público de electricidad, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires...los siguientes derechos mínimos: a) Recibir un suministro de energía continuo, regular, uniforme y general que cumpla con las metas y niveles mínimos de calidad que determine la Autoridad de Aplicación, a través de los respectivos contratos de concesión otorgados a los concesionarios de servicios públicos de electricidad...”;

Que por su parte, el inciso c) de dicho artículo prescribe “...Ser informados en forma clara y precisa acerca de las condiciones de la prestación, de sus derechos y obligaciones y de toda otra cuestión y/o modificación que surja mientras se realiza la misma y que pueda afectar las relaciones entre el prestador y el usuario. d) Que se brinde a los reclamos que el usuario pueda efectuar, referidos a deficiencias en la prestación del servicio y/o errores en la facturación que recibe, un trámite diligente y responsable, dándole adecuada respuesta en los plazos y modalidades que se estipulen en el régimen de suministro...”;

Que, asimismo, en su inciso f) establece “...Ser compensado por los daños producidos a personas y/o bienes de su propiedad, causados por deficiencias en el servicio, imputables a quien realiza la prestación...”;

Que el artículo 28 del Anexo 2 del Contrato de Concesión Provincial establece, entre otras obligaciones de la Concesionaria ...a) Prestar el Servicio Público dentro del Área de Concesión, conforme a los niveles de calidad detallados en el Subanexo “D”, teniendo los Usuarios los derechos establecidos en el respectivo Reglamento de Suministro y Conexión descripto en el Subanexo “E”...g) Adoptar las medidas necesarias para asegurar la provisión y disponibilidad de energía eléctrica, a fin de satisfacer la demanda en tiempo oportuno y conforme al nivel de calidad establecido en el Subanexo “D”, debiendo a tales efectos, asegurar las fuentes de aprovisionamiento...”;

Que de esta manera, se encuentra consagrado el principio de continuidad del servicio público de electricidad, de manera tal que las Distribuidoras tanto Provinciales como Municipales, deben brindar el servicio eléctrico en forma continua y permanente para satisfacer las necesidades esenciales de una colectividad social;

Que “Gordillo”, en su Tratado de Derecho Administrativo, T° II, Capítulo referido a “Servicios Públicos”, al hacer referencia a los caracteres del servicio público expresa “...En razón de que trata de satisfacer una necesidad pública, el servicio público debe estar dotado, se afirma entonces, de “medios exorbitantes al derecho común” es decir, de un régimen de derecho público que asegure la generalidad, uniformidad, regularidad y continuidad del mismo. El poder público se hace así presente a través de un régimen jurídico especial que subordina los intereses privados al interés público, fundamentalmente en razón de proteger la continuidad del servicio...de estos cuatro caracteres que hacen al funcionamiento del servicio público, el más importante es el de la continuidad...En los servicios públicos de defensa nacional, electricidad, gas, aguas corrientes, etc. la continuidad se traduce en la ininterrupción del servicio...”;

Que tal criterio y principio fue sustentado en innumerables Resoluciones dictadas por este Organismo de Control, razón por la cual EDEN S.A. no lo puede desconocer;

Que conforme al artículo 39 del citado Reglamento de Suministro y Conexión “...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Concesionaria, el Organismo de Control, podrá aplicar las sanciones previstas en el Subanexo “D”, sin perjuicio de las restantes previstas en el presente Contrato...”;

Que entre otras de las obligaciones del Distribuidor se establece en el Subanexo “D” Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, en el punto 6.3 Prestación del Servicio “...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de El Distribuidora...en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...”, y el punto 6.7 Preparación y Acceso a los Documentos y la Información “...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de El Distribuidora...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control...este aplicará una sanción que será determinada conforme a la gravedad de la falta, a los antecedentes y en particular a las reincidencias incurridas...”;

Que en el Subanexo “E” del Reglamento de Suministro y Conexión, entre los derechos del titular del suministro, el inciso a) establece el derecho de recibir del Distribuidor...la prestación del servicio de energía eléctrica de acuerdo a las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones que se establecen en el pertinente Subanexo del Contrato de Concesión y el inciso f) contempla el resarcimiento por daños a las instalaciones y/o artefactos de propiedad del usuario provocadas por deficiencias en la calidad técnica del suministro imputables a El Distribuidor y que deberá hacerse cargo de la reparación y/o reposición correspondiente;

Que el artículo 4 de dicho Subanexo establece las obligaciones de El Distribuidor y, entre otras, prescribe en su inciso a) Calidad de Servicio “...El Distribuidor...deberá mantener en todo momento un servicio con la calidad indicada en el Subanexo “D” Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones” del Contrato de Concesión...”;

Que dicha normativa es completada con las disposiciones de la Ley N° 24.240, en cuyo artículo 4 establece el derecho a la información al usuario en forma clara, clara y detallada por parte del proveedor del servicio (información adecuada y veraz);

Por su parte el artículo 40 bis de la mencionada Ley contempla la figura del daño directo al establecer “...Es todo perjuicio o menoscabo al derecho del usuario o consumidor, susceptible de apreciación pecuniaria, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o sobre su persona, como consecuencia de la acción u omisión del proveedor de bienes o del prestador de servicios...”;

Que conforme a ello, todo menoscabo o perjuicio al derecho del usuario, ocasionado de manera inmediata sobre sus bienes o su persona, como consecuencia de la prestación del servicio, debe ser resarcido;

Que tales derechos se encuentran amparados en el artículo 42 de la Constitución Nacional y 38 de la Constitución Provincial, al reconocer a los consumidores o usuarios, en la relación de consumo, el derecho a una información adecuada y veraz;

Que de los términos de la respuesta brindada por la Distribuidora al usuario, cuya copia corre agregada a fojas 4/5, surge que EDEN S.A. ha quebrantado dichas obligaciones, brindando al usuario una información mendaz;

Que, en tal sentido, la distribuidora falta a la verdad al afirmar que la misma no está obligada a compensar la pérdida de mercaderías o medicamentos ya que, en otras oportu-

nidades, ha debido responder por los perjuicios ocasionados por cortes de suministro a otros usuarios reclamantes;

Que por ello, la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó hallarse acreditado el incumplimiento al Deber de Información incurrido por la Distribuidora, conforme lo prescriben los artículos 30, 67 incisos a), c), d) y f) de la Ley N° 11.769, 28 incisos a) y g) , 39 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Provincia y en consecuencia consideró pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que cabe resaltar que la información es un bienpreciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que por ello, a los efectos de meritar la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p), de la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98;

Que así el Artículo 1° del Anexo I de la citada Resolución expresa que: “... Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimientos de la Ley 11.769, su Decreto Reglamentario N° 1.208/97, las resoluciones dictadas por el ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de un sumario y la designación de un instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...”;

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al Deber de Información adecuada y veraz para con la usuaria reclamante, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 1176, su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.), a fin de ponderar las causales que motivaron el incumplimiento al Deber de Información adecuada y veraz para con la usuaria Mirta Edith NIMO.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Disponer que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA EDEN S.A., deberá citar la usuaria reclamante señora Mirta Edith NIMO, a fin de conciliar las sumas reclamadas como consecuencia del corte prolongado de energía eléctrica, en su domicilio sito en calle Ranchos N° 624, de la localidad de Lobos, cuyo reclamo fue asentado en el libro de Quejas de la Sucursal Lobos el 7 de febrero de 2017, debiendo remitir a este Organismo de Control el comprobante respectivo en el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDEN S.A.) y a la usuaria Mirta Edith NIMO. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

Acta N° 911

Jorge Alberto Arce, Presidente; **Martín Fabio Marinucci**, Director; **Omar Arnaldo Duclós**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 7.708

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 138/17

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3349/2001, alcance N° 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 13/51;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 6/11 y 52/62, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: “...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 2.020,32; Total Penalización Apartamientos: \$ 2020,32 (f. 63);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartados 5.5.1 “Calidad del Producto Técnico” y 5.5.2 “Calidad de Servicio Técnico”, del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el “Principio de la Legalidad de las Penas”, porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto “Las Penas Pecuniarias”, autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos dos mil veinte con 32/100 (\$ 2.020,32) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE SAN BERNARDO LIMITADA. Cumplido, archivar.

ACTA N° 906

Jorge Alberto Arce, Presidente, Walter Ricardo García, Vicepresidente, Martín Fabio Marinucci, Director, José Antonio Recio, Director; José Antonio Recio, Director.

C.C. 4.660

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Resolución N° 139/17

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial N° 061/09, la Resolución OCEBA N° 0085/09, lo actuado en el expediente N° 2429-3354/2001, alcance N° 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 6/35;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 36/45, la Gerencia Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando que: “...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,33; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 221.220,18; Total Penalización Apartamientos: \$ 221.220,51(f. 46);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, “Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones”, artículo 5.5 “Sanciones por apartamientos a los límites admisibles” apartados 5.5.1 “Calidad del Producto Técnico” y 5.5.2 “Calidad de Servicio Técnico”, del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el “Principio de la Legalidad de las Penas”, porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto “Las Penas Pecuniarias”, autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución N° 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA N° 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, corresponde citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos doscientos veintiún mil doscientos veinte con 51/100 (\$ 221.220,51) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución N° 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA N° 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y DE CRÉDITO LIMITADA DE CARMEN DE ARECO. Cumplido, archivar.

ACTA N° 906

Jorge Alberto Arce, Presidente, Walter Ricardo García, Vicepresidente, Martín Fabio Marinucci, Director, José Antonio Recio, Director; José Antonio Recio, Director.

C.C. 4.659

Provincia de Buenos Aires
 MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
 ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
 Resolución N° 140/17

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformada por la Ley 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscripto, lo actuado en el expediente N° 2429-756/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2015 y noviembre de 2016 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial;

Que la Concesionaria Municipal remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión (fs. 2/96);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs 97/105 y del informe del auditor obrante a f. 106 surge que: "...Se deja aclarado que la distribuidora ha remitido la información correspondiente a las tablas del Sistema de Calidad Comercial, en tiempo y forma.- De acuerdo a la información remitida por la Distribuidora en las Tablas del Sistema de Calidad, se verifica la inexistencia de multas en el período auditado....";

Que dicho informe fue compartido por el Área Control de Calidad Comercial y por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 107);

Que de ello se desprende que no existen en el período antes indicado conductas penalizables por parte del concesionario auditado;

Que, en definitiva, en cuanto a la información exigida en relación a las penalidades aplicables en el período bajo análisis, no se ha verificado ni incurrido en los apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar exenta de penalización a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN, por no registrarse apartamientos de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial en el período comprendido entre los meses de diciembre de 2015 y noviembre de 2016, de la Etapa de Régimen, respecto de la información exigida en relación a las penalidades aplicables en dicho período.

ARTÍCULO 2°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA LIMITADA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, ASISTENCIALES Y CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO DE TRENQUE LAUQUEN. Cumplido, archivar.

ACTA N° 906

Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director; **José Antonio Recio**, Director.

C.C. 4.658

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Resolución N° 141/17

La Plata, 12 de abril de 2017.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires conformado por la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución OCEBA N° 088/98, lo actuado en el expediente N° 2429-865/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, tramita el incumplimiento en el envío y procesamiento de la información de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, correspondientes a los resultados semestrales de calidad de producto y servicio técnico de la Etapa de Régimen, de acuerdo a los formatos establecidos en la Resolución OCEBA N° 1.095/04;

Que la Gerencia de Control de Concesiones señaló que la citada Cooperativa incumplió con el envío de la información de los resultados semestrales de la calidad técnica, correspondiente a los semestres 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Etapa de Régimen;

Que también destacó que la Distribuidora fue sancionada y multada por la no presentación del semestre 19, mediante la Resolución OCEBA N° 0149/12 y que también fue sancionada y multada por incumplimientos en la presentación de los semestres 23, 24, 25 y 26, mediante la Resolución OCEBA N° 314/16;

Que, asimismo, resaltó que, a la fecha, a pesar de las medidas sancionatorias tomadas por el Organismo de Control, la Cooperativa de Electricidad de Ranchos Limitada continúa incumpliendo con su obligación de informar, trasgrediendo las Resoluciones OCEBA N° 1.095/04 y N° 0292/04;

Que por todo ello, estimó que correspondería la instrucción de un sumario administrativo, por incumplimiento en el relevamiento, entrega y procesamiento de la información, conforme lo prescripto en los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que llamada a intervenir la Gerencia de Procesos Regulatorios estimó, conforme a los antecedentes obrantes en el expediente, que la Cooperativa habría incumplido en el relevamiento y entrega de la información, correspondiente a los semestres 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Etapa de Régimen, conforme lo prescriben los puntos 5.6.1 y 5.6.2 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, pese haber sido ya sancionada y multada por los semestres 19, 23, 24, 25 y 26 mediante las Resoluciones OCEBA N° 149/12 y N° 314/16;

Que, en efecto, el punto 5.6.1 del referido Subanexo, determina que "...El no cumplimiento de las obligaciones de LA CONCESIONARIA en cuanto al relevamiento y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del producto técnico, dará lugar a la aplicación de sanciones...";

Que en igual sentido lo expresa el punto 5.6.2 para el caso de no cumplimiento en cuanto al relevamiento, registro y procesamiento de los datos para evaluar la calidad del servicio técnico;

Que, por ello, se encuentra acreditado el incumplimiento al Deber de Información de la Cooperativa para con este Organismo de Control, conforme al contenido de los artículos 31 inciso u) e y), 42 y puntos 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal;

Que el artículo 31 de dicha normativa expresa "...la CONCESIONARIA deberá cumplir las siguientes obligaciones:...u) Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL todos los documentos e información necesarias o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice...y) Cumplir con todas las leyes y regulaciones que por cualquier concepto le sean aplicables...";

Que, a su vez, el artículo 42 del citado Contrato prescribe "...En caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por la CONCESIONARIA el ORGANISMO DE CONTROL podrá aplicar las sanciones previstas en el Anexo A y B sin perjuicio de la afectación de la póliza prevista en este CONTRATO...";

Que dicho incumplimiento impide a este Organismo de Control evaluar la Calidad Técnica de la Cooperativa y, en consecuencia, el ejercicio de sus funciones conforme a lo determinado en el artículo 62 incisos b), r) y x) de la Ley N° 11.769;

Que todo ello afecta la prestación del servicio en los términos del Punto 6.3 del Subanexo D del mismo contrato;

Que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, con su proceder, habría incurrido en una conducta reprochable, conforme lo prescripto en el punto 6.3 y 6.7 del Subanexo D del Contrato de Concesión Municipal, agravada por su conducta reiterada;

Que de acuerdo al punto 6.3 del referido Subanexo y Contrato "...Por incumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, referido a las obligaciones de EL DISTRIBUIDOR... en cuanto a la prestación del servicio, el Organismo de Control aplicará una sanción...6.7...en cuanto a la preparación y acceso a los documentos y a la información y en particular...no brindar la información debida o requerida por el Organismo de Control a efectos de realizar las Auditorías a cargo del mismo...";

Que cabe resaltar que la información es un bien preciado susceptible de valor económico y consecuentemente de protección jurídica, resultando imprescindible para todo usuario ya que así se preserva su integridad personal y patrimonial;

Que la Ley N° 11.769 establece atribuciones al Ente Regulador, entre las que se menciona la de "...Requerir de los agentes de la actividad eléctrica y de los usuarios, la documentación e información necesarios para verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamentación y los contratos de concesión y licencias técnicas correspondientes, realizando las inspecciones que al efecto resulten necesarias, con adecuado resguardo de la confidencialidad de la información que pueda corresponder..." (Artículo 62 inc. r);

Que esta facultad es una consecuencia lógica y natural de lo establecido en el inciso b) del mismo artículo que dice "...Hacer cumplir la presente Ley, su reglamentación y disposiciones complementarias, controlando la prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones fijadas en los contratos de concesión en tal sentido y el mantenimiento de los requisitos exigidos en las licencias técnicas para el funcionamiento de los concesionarios de los servicios públicos de electricidad...", ya que sin la misma el ejercicio de las funciones de fiscalización y control se tornarían abstractas, puesto que carecerían de la información necesaria y adecuada para cumplir con tal cometido;

Que correlativamente, el Contrato de Concesión Municipal establece entre las obligaciones de la Concesionaria la de "...Poner a disposición del ORGANISMO DE CONTROL, todos los documentos e información necesario, o que éste le requiera, para verificar el cumplimiento del CONTRATO, la Ley Provincial N° 11.769 y toda norma aplicable, sometiéndose a los requerimientos que a tal efecto el mismo realice..." (Artículo 31 inc. u);

Que la Distribuidora ha quebrantado dicha obligación, en virtud de lo cual la Gerencia de Procesos Regulatorios entiende que se halla acreditado "prima facie" el incumplimiento al deber de información incurrido por la Distribuidora y, en consecuencia, estima pertinente la instrucción de un sumario administrativo a efectos de ponderar las causales del mismo;

Que por ello, a los efectos de meritarse la posible aplicación de las sanciones que resultaren pertinentes por violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales, el Organismo de Control, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 62 inciso p) de la Ley N° 11.769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), reglamentó el procedimiento para su aplicación, a través del dictado de la Resolución OCEBA N° 088/98, en cuyo Artículo 1° dispone "...Cuando se tome conocimiento, de oficio o por denuncia, de la comisión de acciones u omisiones, por parte de los agentes de la actividad eléctrica, que presuntamente pudieran constituir violaciones o incumplimiento de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario...las resoluciones dictadas por el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires o de los contratos de concesión, se dispondrá la instrucción de sumario y la designación de instructor, la cual recaerá en un abogado de la Gerencia de Procesos Regulatorios...";

Que el objetivo del sumario consiste en indagar sobre las causales del incumplimiento al deber de información para con este Organismo de Control, para luego evaluar la imposición o no de las sanciones pertinentes;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 11.769 (Texto Ordenado Decreto N° 1.868/04) y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04 y la Resolución OCEBA N° 088/98;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Instruir, de oficio, sumario administrativo a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA, a fin de ponderar las causales que motivaran el incumplimiento reiterado en el relevamiento y entrega de la información para con este Organismo de Control, correspondiente a los resultados de calidad de producto y servi-

cio técnico de los semestres 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 de la Etapa de Régimen, comprendidos entre el 1° de diciembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2016, conforme lo determinado en las Resoluciones OCEBA N° 1.095/04 y N° 292/04.

ARTÍCULO 2°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios a sustanciar el debido proceso sumarial, realizando el pertinente Acto de Imputación, a través del cuerpo de abogados que conforman la citada Gerencia.

ARTÍCULO 3°. Publicar. Registrar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE RANCHOS LIMITADA. Pasar a conocimiento de la Gerencia de Procesos Regulatorios y Control de Concesiones. Cumplido, archivar.

ACTA N° 906
Jorge Alberto Arce, Presidente, **Walter Ricardo García**, Vicepresidente, **Martín Fabio Marinucci**, Director, **José Antonio Recio**, Director; **José Antonio Recio**, Director.
 C.C. 4.657

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución

Número: ESOL-2017-17-E-GDEBA-TGP

BUENOS AIRES, LA PLATA
 Miércoles 19 de Julio de 2017

Referencia: Emisión de Letras del Tesoro 7° Tramo

VISTO la Resolución 2017-2-E-GDEBA-SSFIMEGP de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía por la que se aprueban los términos y condiciones para la Emisión del Séptimo Tramo de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017, las Leyes N° 13767, N° 14879 y N° 10189, los Decretos N° 3260/08 y 3264/08, la Resolución N° 3/17 de la Tesorería General de la Provincia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley N° 13767 otorga a la Tesorería General de la Provincia la facultad de emitir Letras del Tesoro con la finalidad de cubrir deficiencias estacionales de caja por hasta el monto que fije anualmente la Ley de Presupuesto General;

Que el artículo 35 de la Ley N° 14879 de Presupuesto del Ejercicio 2017 fijó en la suma de Pesos un mil quinientos millones (\$1.500.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, el monto máximo de autorización para la emisión de Letras del Tesoro;

Que el artículo 56 de la Ley N° 14552 modifica el artículo incorporado por el artículo 61 de la Ley N° 14393 a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 (Texto Ordenado según Decreto N° 4502/98) y sus modificatorias, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a emitir Letras del Tesoro en los términos del artículo 76 de la Ley N° 13767, al solo efecto de cancelar las letras emitidas en el marco del Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires del Ejercicio anterior por hasta la suma autorizada para dicho Programa;

Que por Resolución N° 3/17 de Tesorería General de la Provincia, se aprobó un Programa de Emisión de Letras del Tesoro para el Ejercicio 2017, que establece los términos generales del mismo, por un monto máximo de hasta Valor Nominal pesos ocho mil cuatrocientos ochenta y seis millones (VN \$8.486.000.000) o su equivalente en moneda extranjera;

Que por Resoluciones N° 9/17, N° 24/17, N° 36/17, N° 53/17, N° 69/17 y 2017-2-E-GEDEBA-TGP de la Tesorería General de la Provincia se emitieron los primeros seis tramos del Programa para el ejercicio 2017 por un monto total de Valor Nominal pesos trece mil ochocientos setenta y siete millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos setenta y seis (VN \$13.877.663.576);

Que por Resoluciones N° 15/17, N° 16/17, N° 29/17, N° 30/17, N° 42/17, N° 43/17, N° 58/17 y N° 17/17 de la Tesorería General de la Provincia se rescataron Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires por un monto total de Valor Nominal pesos siete mil novecientos trece millones nueve mil doscientos cincuenta y seis (VN \$7.913.009.256);

Que el inciso e) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, establece que el monto máximo de autorización citado se afectará por el Valor Nominal en circulación;

Que consecuentemente, el monto de Letras del Tesoro en circulación a la fecha de la presente alcanza a la suma de Valor Nominal pesos cinco mil novecientos sesenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinte (VN \$5.964.654.320);

Que el artículo 57 de la Ley N° 13767 define que el Crédito Público se regirá por la citada ley, su reglamentación y las leyes que aprueben las operaciones específicas;

Que el inciso a) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08, instituye que el Ministerio de Economía establecerá en cada oportunidad las respectivas condiciones financieras de emisión;

Que mediante el artículo 11 de la Resolución N° 1/17 del Ministerio de Economía, han sido delegadas en la Subsecretaría de Finanzas las competencias que le fueran conferidas a este Ministerio mediante los artículos 35 de la Ley N° 14879 y el artículo incorporado a la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 61 de la Ley N° 14393 - con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14552 y losincisos a), d) e i) del artículo 76 del Anexo Único del Decreto N° 3260/08;

Que por ello mediante la Resolución 2017-2-E-GDEBA-SSFIMEGP de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, se han establecido los términos y condiciones de Emisión de Letras del Tesoro por un monto de hasta Valor Nominal pesos ochenta millones (VN \$80.000.000);

Que en particular el artículo 1° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 21 de septiembre de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que asimismo el artículo 2° de la resolución citada precedentemente establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a noventa y un días (91) días con vencimiento el 19 de octubre de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos treinta millones (VN \$30.000.000);

Que el artículo 3° de la referida resolución establece los términos y condiciones financieras de las Letras del Tesoro a emitir a ciento cincuenta y cuatro (154) días con vencimiento el 21 de diciembre de 2017, por un monto de hasta Valor Nominal pesos veinte millones (VN \$20.000.000);

Que en el día de la fecha se formalizó el proceso licitatorio de las letras en cuestión;

Que el mencionado acto licitatorio se llevó a cabo en el Mercado Abierto Electrónico Sociedad Anónima (M.A.E.), a través de su sistema de transacciones electrónicas denominado SIOPEL, conforme las normas dictadas por dicho Mercado, en materia de concertación, registración y liquidación de las operaciones con letras;

Que el artículo 4° de la Resolución 2017-2-E-GDEBA-SSFIMEGP autoriza a la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, a establecer la variable de corte, elaborar el ordenamiento y el listado de preadjudicación de las ofertas recibidas desde el M.A.E.;

Que conforme al artículo 6° de la resolución antes mencionada, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito

Público, se encuentra facultada a ampliar el monto a ser colocado, así como a declarar total o parcialmente desierta la licitación pública según se determine;

Que conforme al artículo 7° de la resolución referida, la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, conformó la adjudicación e informó a la Tesorería General de la Provincia el resultado de la licitación pública;

Que la Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia en el acto licitatorio;

Que los respectivos Certificados Globales de las citadas Letras del Tesoro serán depositados en el sistema de depósito colectivo administrado por la Caja de Valores Sociedad Anónima, en su calidad de entidad depositaria conforme lo establecido por la Ley N° 20643;

Que las emisiones adjudicadas están contenidas dentro del límite establecido en la Ley de Presupuesto;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en las Leyes N° 13767 y el Decreto Reglamentario N° 3260/08.

Por ello,

EL TESORERO GENERAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 21 de septiembre de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos novecientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y uno (VN \$963.362.881) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a sesenta y tres (63) días con vencimiento el 21 de septiembre de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 19 de julio de 2017.

e) Fecha de emisión: 20 de julio de 2017.

f) Fecha de liquidación: 20 de julio de 2017.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal novecientos sesenta y tres millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos ochenta y uno (VN \$963.362.881)

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: sesenta y tres (63) días.

l) Vencimiento: 21 de septiembre de 2017.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 19 de octubre de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos doscientos treinta y seis millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco (VN \$236.597.275) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a noventa y un (91) días con vencimiento el 19 de octubre de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 19 de julio de 2017.

e) Fecha de emisión: 20 de julio de 2017.

f) Fecha de liquidación: 20 de julio de 2017.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos doscientos treinta y seis millones quinientos noventa y siete mil doscientos setenta y cinco (VN \$236.597.275).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).

i) Tipo de Instrumento: Letras a descuento.

j) Precio de emisión: con descuento sobre su valor nominal, al precio que surja del proceso licitatorio.

k) Plazo: noventa y un (91) días.

l) Vencimiento: 19 de octubre de 2017.

m) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

n) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

ñ) Régimen de colocación: licitación pública.

o) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

p) Tipo de Oferta: oferta parcial.

q) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de Valor Nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de Valor Nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de Valor Nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).

r) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o la entidad compensadora que se designe a tal efecto.

s) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.

t) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

u) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,020% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

v) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

w) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

x) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

y) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

z) Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

a') Rescate anticipado: las letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

b') Legislación aplicable: Argentina.

c') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 3°. Emitir Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cincuenta y cuatro (154) días con vencimiento el 21 de diciembre de 2017 por un importe de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) de acuerdo a los siguientes términos y condiciones financieras:

a) Denominación: "Letras del Tesoro de la Provincia de Buenos Aires en pesos a ciento cincuenta y cuatro (154) días con vencimiento el 21 de diciembre de 2017".

b) Moneda de emisión y pago: Pesos.

c) Integración: Pesos.

d) Fecha de licitación: 19 de julio de 2017.

e) Fecha de emisión: 20 de julio de 2017.

f) Fecha de liquidación: 20 de julio de 2017.

g) Monto total a ser colocado: por un monto de Valor Nominal pesos un millón (VN \$1.000.000).

h) Denominación mínima y unidad mínima de negociación: Valor Nominal pesos uno (VN \$1).

i) Tipo de instrumento: Letras con cupón de interés variable.

j) Precio de emisión: a la par.

k) Amortización: íntegra al vencimiento. Si la fecha de vencimiento no fuera un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

l) Interés:

1) Tasa aplicable: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$1.000.000) de treinta (30) a treinta y cinco (35) días, – Badlar Bancos Privados – o aquella que en el futuro la sustituya, calculado considerando las tasas promedio publicadas diariamente por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al inicio de cada período de interés y hasta los diez (10) días hábiles bancarios anteriores al vencimiento de cada servicio de interés más un margen fijo resultante de la licitación expresado en porcentaje (%) nominal anual.

2) Cálculo de interés: se calcularán sobre el Valor Nominal; para el primer servicio de interés, desde la fecha de emisión hasta la fecha de vencimiento del primer cupón excluyendo a esta última; y a partir de los subsiguientes servicios, desde la fecha de vencimiento del cupón anterior hasta el día previo a la próxima fecha de pago.

3) Fecha de pago de interés: se pagarán dos (2) servicios de interés, el primero de ellos, el 21 de septiembre de 2017; y el segundo, el 21 de diciembre de 2017. Si la fecha de pago no fuere un día hábil bancario, el pago se realizará el día hábil bancario inmediato posterior.

4) Convención de Intereses: días reales sobre la base de años de 365 días.

m) Plazo: ciento cincuenta y cuatro (154) días.

n) Vencimiento: 21 de diciembre de 2017.

ñ) Garantía: recursos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, de acuerdo a lo establecido por los artículos 1°, 2° y 3° del Acuerdo Nación-Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, ratificado por la Ley N° 12888, o aquél que en el futuro lo sustituya.

o) Régimen de colocación: licitación pública.

p) Régimen de adjudicación: subasta tipo holandesa de precio único.

q) Tipo de Oferta: oferta parcial.

r) Importe de las ofertas:

1) Tramo Competitivo: el importe mínimo será de valor nominal pesos un millón (VN \$1.000.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1).

2) Tramo No Competitivo - Personas Jurídicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos diez mil (VN \$10.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de valor nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).

3) Tramo No Competitivo - Personas Físicas: el importe mínimo será de valor nominal pesos un mil (VN \$1.000) y múltiplo de valor nominal pesos uno (VN \$1). El importe máximo será de valor nominal pesos novecientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve (VN \$999.999).

s) Forma de liquidación: a través de MAECLEAR o entidad compensadora que se designe a tal efecto.

t) Listado y Negociación: se solicitará el listado en Bolsas y Mercados Argentinos (BYMA) y la negociación en el M.A.E., y/o en uno o varios Mercados autorizados en nuestro país y/o en el exterior, de acuerdo a lo normado por la Comisión Nacional de Valores y la normativa vigente aplicable.

u) Titularidad: estarán representadas por un Certificado Global a ser depositado en la Caja de Valores Sociedad Anónima.

v) Comisiones: tendrán derecho a comisión todos los agentes y/o mercados que presenten posturas ante el M.A.E. en las colocaciones primarias de estas Letras del Tesoro. La comisión será del 0,030% sobre el monto adjudicado y se pagará en la fecha de la liquidación de las operaciones.

w) Participantes: podrán participar de las licitaciones:

1) Agentes del M.A.E. autorizados a tal efecto.

2) Agentes pertenecientes a la Red de Agentes de BYMA.

Los inversores, ya sean personas físicas o jurídicas, deberán realizar sus propuestas de conformidad a través de las entidades mencionadas en 1 y 2.

x) Agente de cálculo: será la Dirección Provincial de Deuda y Crédito Público, dependiente de la Subsecretaría de Finanzas del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

y) Agente Financiero: Banco de la Provincia de Buenos Aires.

z) Forma de pago de los servicios: los pagos se realizarán mediante la transferencia de los importes correspondientes, a la Caja de Valores Sociedad Anónima para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores de estas Letras con derecho al cobro.

a') Entidad Depositaria: Caja de Valores Sociedad Anónima.

b') Rescate anticipado: las letras precitadas podrán ser rescatadas total o parcialmente en forma anticipada.

c') Legislación aplicable: Argentina.

d') Tratamiento impositivo: gozarán de las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 4°. Los gastos, incluidas las comisiones, que se originen en la emisión y/o contrataciones relacionadas con la emisión de Letras del Tesoro, serán imputados con cargo al Presupuesto General de la Administración Provincial – Jurisdicción 1.1.1.08.02: Obligaciones del Tesoro y Créditos de Emergencia – PAN 007-GRU 005- Finalidad 1 Función 5 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 3 Partida Subprincipal 5 Partida Parcial 5, en lo que respecta a "Comisiones y gastos bancarios", y Finalidad 5 Función 1 Fuente de Financiamiento 1.1 Partida Principal 7 Partida Subprincipal 1 Partida Parcial 1 en lo atinente a los intereses que devengue.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Horacio Salvador Stavale

Tesorero General

Tesorería General de la Provincia de Buenos Aires

C.C. 8.755